

Administración Local

Ayuntamientos

CUADROS

No habiéndose formulado reclamación o alegación alguna en relación con los acuerdos de aprobación provisional de las ordenanzas fiscales siguientes: ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de matrimonios civiles, ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de guardería infantil, modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos (acuerdos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 187 de 29 septiembre 2011), dichos acuerdos se entienden elevados a definitivos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4.º del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de las mismas.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza la prestación del conjunto de actuaciones que resulten precisas en cada caso para una adecuada prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que contraen el matrimonio civil, quedando ambos solidariamente obligados al pago de la tasa frente a la administración local.

Artículo 4. Responsables

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

Artículo 5. Cuota tributaria

Se establece como cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos de la tasa las siguientes:

- Si uno o ambos contrayentes están empadronados en el municipio de Cuadros, la cantidad de 30 €.
- Si ninguno de los contrayentes está empadronado en el municipio de Cuadros, la cantidad de 60 €.

Artículo 6. Exacciones subjetivas y bonificaciones

No se reconoce ninguna bonificación tributaria distinta a las que se establezcan en tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras colaboradores que designe el Ayuntamiento.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras colaboradoras de la recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.